



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Tribunal Administrativo de Risaralda

### SECRETARÍA GENERAL

#### SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por la señora Sandra Faride Muñoz Guarín, quien ha solicitado se declare la nulidad parcial del acto administrativo de elección de los diputados del departamento de Risaralda (acta de escrutinio general asamblea E26), para el período constitucional 2024-2027 en lo atinente a la elección del ciudadano Carlos Andrés Gil González, elegido por la coalición programática y política “PODEMOS” y, como consecuencia, se decrete la cancelación de la respectiva credencial. Proceso radicado No. **66001-23-33-000-2024-00005-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “...”

- 1. ADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por la señora Sandra Faride Muñoz Guarín, contra el acto de elección del señor Carlos Andrés Gil González, en calidad de Diputado de la Asamblea Departamental de Risaralda, para el período 2023-2027, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese este proveído **por estado electrónico a la parte actora**, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese personalmente la presente providencia al elegido Carlos Andrés Gil González, de conformidad con el literal a) del numeral 1º

*del artículo 277 del C.P.A.C.A., a la dirección suministrada por la demandante.*

*En caso de no ser posible surtir la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por la parte demandante, se procederá conforme a lo dispuesto en los literales b), c) y g) del numeral 1º del artículo 277 ibidem.*

- 4. Notifíquese personalmente esta providencia a las vinculadas Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional de Estado Civil, autoridades que expidieron el acto acusado e intervinieron en su adopción (art. 277-numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), lo que se surtirá conforme los artículos 197, 198-4 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).*
- 5. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor **Agente del Ministerio Público**, a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).*
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 205 ibidem, el demandado y las vinculadas podrán contestar la demanda, en el término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día de la publicación del aviso, según el caso.*
- 7. **Infórmese a la comunidad** la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5º del artículo 277 del CPACA.*
- 8. Igualmente, se advierte a las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que alleguen al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, artículo 201A del CPACA modificado por el 51 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, deberán remitirlos a los canales digitales reportados por los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público que funge como tal dentro del presente expediente (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango. (...)).”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Magistrada DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA**

Pereira, 31 de enero de 2024.

CON FIRMA ELECTRÓNICA

**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
**Secretaria General**

Este documento fue firmado electrónicamente.  
Puede consultarlo con el número de radicación en  
<https://samairjconsejodeestado.gov.co>

**Firmado Por:**  
**Martha Lucia Marin Quiceno**  
**Secretario**  
**Secretaría 001 General**  
**Tribunal Administrativo De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd2c35ccc32f1ec9542514780e25ab4a5fc0d0e9f5ee66f48f5997bc0b096b5**

Documento generado en 31/01/2024 09:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**